



CUT: 151198-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0942-2023-ANA-AAA.JZ

Piura, 13 de septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 151198-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **ISABEL SANTOS DE SILVA**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, así también, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para los proyectos descritos en el literal b), se presenta el Formato Anexo N° 10;

Que, el precitado Reglamento en el artículo 40° señala que, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan **publicaciones** a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación

empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con solicitud s/n, la administrada solicita aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para desarrollar un proyecto agrícola a través de 01 pozo artesanal, ubicado en el sector Cerro Colorado, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 033-2022-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE ZAÑA/HMPP, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque Zaña, en el marco de lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, emite opinión favorable respecto a la solicitud presentada;

Que, a través del Informe Técnico N° 067-2023-ANA-AAA.JZ/DDPR, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua, determina lo siguiente:

- La señora Isabel Santos De Silva solicita aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua subterránea para desarrollar un proyecto agrícola para un área de 6,0 ha de cultivo de chíca a través de un (01) pozo artesanal, ubicado en el sector Cerro Colorado, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento La Libertad.
- Revisado el expediente administrativo se verifica que el solicitante ha presentado las constancias de publicación de avisos realizadas en el local de la Administración Local de Agua Jequetepeque, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque y Municipalidad Distrital de Pacanga; sin embargo, no ha adjuntado las publicaciones realizadas en el diario oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar del proyecto.
- El proyecto agrícola para un área de 6,0 ha. de cultivo chíca cuyo titular es el ciudadano Isabel Santos De Silva, no se encuentra exento de la presentación de las publicaciones realizadas en el diario oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar del proyecto, conforme la norma establecida en el Art. 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, toda vez que no se encuentra inmerso en la tipología de proyectos señalada en el literal b) del Artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Personal técnico de la Administración Local de Agua Jequetepeque ha realizado la verificación técnica de campo en el predio agrícola denominado “El Limón” que tiene un área de 6,0 ha, donde se desarrolla la actividad productiva ubicado en el sector Cerro Colorado, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento La Libertad. Se constató la ubicación de un (01) pozo artesanal sin código de IRHS ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 671 448 E, 9 211 404 N, tiene una profundidad de 8.10 m, P.R.: 0,39; nivel estático 0,30 m, diámetro 1,40 m espesor 0,15 m.

- El predio se encuentra con cultivo de arroz en un área de 3,0 ha. cuenta con equipo de bombeo instalado, no se cuenta con pozos cercanos en el radio de 0,50 Km.
- Respecto a las observaciones técnicas contenidas en la Carta N° 0086-2023-ANA-AAA.JZALA.J, se verifica que el administrado si ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas al estudio de aprovechamiento hídrico subterráneo.
- Por lo que recomienda, declarar improcedente lo solicitado.

Que, mediante el Informe Legal N° 231-2023-ANA-AAA.JZ/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye lo siguiente:

- La administrada solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto agrícola a través de 01 pozo artesanal.
- Para tal efecto, presenta las constancias de publicación emitidas por la Municipalidad Distrital de Pacanga, Administración Local de Agua Jequetepeque y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, con las cuales se acredita la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 007-2023-ANA-AAA JZ-V-ALA.J.
- Así mismo, ha presentado el estudio hidrogeológico acorde al formato contenido en el Anexo N° 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Sin embargo, conforme al Informe Técnico N° 067-2023-ANA-AAA.JZ/YERDDPR, emitido por el Área Técnica, la administrada no ha presentado las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y el de mayor circulación, requerido con Carta N° 086-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J y ampliación de plazo otorgada mediante Carta N° 211-2023-ANA-AAA.JZ, notificadas válidamente.
- En tal sentido, no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, referido a las publicaciones del aviso oficial en los diarios precitados; por lo que la solicitud presentada deviene en improcedente.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **ISABEL SANTOS DE SILVA**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque, en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, realice las

acciones pertinentes ante la comisión de infracciones a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, considerando lo señalado en la solicitud, documentos presentados por el administrado y la verificación técnica de campo realizada.

ARTÍCULO 4º.- **Notificar** la presente resolución a **ISABEL SANTOS DE SILVA** y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELMER GARCIA SAMAME

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA